

ACTA 25

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84078
Postulado	Carlos Mario Lotero Espinosa
Fecha/hora	Jueves, 15 de febrero de 2018. 9:16 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 de Medellín y T.P. 107.008 del C.Sup.J., mayeur_2000@hotmail.com; **Postulado:** Carlos Mario Lotero Espinosa, C.C. 15.370.144 de Medellín, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 518, Medellín, 316 84 00 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** María Alejandra López Correa, maria.alopez@defensoria.edu.co; Juan David Franco González, juafranco@defensoria.edu.co; Sor María Montoya Arroyave; Nibe Amparo Arriaga Moreno; e, Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan

comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **CARLOS MARIO LOTERO ESPINOSA**, se encuentra privado de la libertad desde el 1 de mayo de 2003, tal como consta en la cartilla biográfica, agrega que su postulación ocurrió el 21 de diciembre de 2009, es decir que al 21 de diciembre de 2017 se cumplieron los ocho años que se requieren privado de la libertad; señala que el señor **LOTERO ESPINOSA** fue condenado el 2 de noviembre de 2005 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **05000-31-07-02-2004-01114-00 (701.595)**, por los delitos de Secuestro simple, Homicidio en persona protegida y Concierto para delinquir en la modalidad de grupos ilegalmente armados, por hechos cometidos el 28 de abril de 2003, en Guarne - Antioquia, sentencia que fue apelada y confirmada el 21 de febrero de 2006, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, radicado **1060044**; sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

La Magistratura pregunta al defensor si solicitará la suspensión de esta sentencia, respondiendo afirmativamente y manifestando que también solicitará la suspensión de otra sentencia, por lo tanto, el Despacho le sugiere a la defensa que haga también simultáneamente esta solicitud.

Antes de dar el uso de la palabra al defensor el Magistrado deja constancia que siendo las 9:35 de la mañana arribó a la sala una representante de víctimas quien a continuación hizo su presentación: Beatriz Eugenia Serna Monsalve, bserna@defensoria.edu.co.

Retomando el uso de la palabra el defensor solicita la suspensión de la sentencia a la que ya hizo alusión, cuya pena es vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2005-E2-4144**; adicionalmente indica que existe otra condena vigilada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2006-E5-5372**, proferida el 27 de abril de 2004, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello, radicado **05088-31-04-003-2004-0084** (Radicados Fiscalía Setenta Seccional de Guarne – Antioquia, **677-687**; y, Fiscalía Veinticinco Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Medellín, **688-272**), por los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Tráfico, fabricación y porte de armas de fuego o municiones, dicho fallo fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín, radicado **05088-31-04-003-2004-0084-5243**, el 28 de junio de 2004. Ambas sentencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y además fueron objeto de imputación ante este Despacho tal como consta en el Acta 40 que aportó.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y la

suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiple documentación, afirmando que de la misma ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:12:00 a 00:41:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronuncia la representante de víctimas Sor María Montoya Arroyave, manifestando que no se oponer a lo solicitado por el bloque de la defensa (00:43:00 a 00:44:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:44:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionada por la defensa y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Segundo y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicados **2005-E2-4144** y **2006E5-05372**, respectivamente, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las

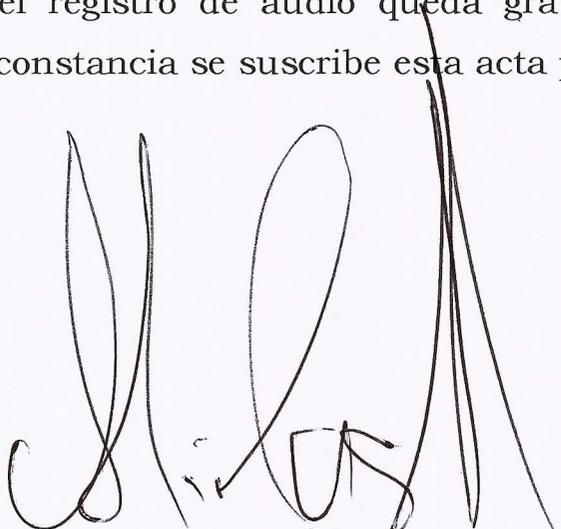
penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

De las determinaciones adoptadas por la Magistratura el día de hoy, se comunicará a las autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:45:00 a 01:04:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:20 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



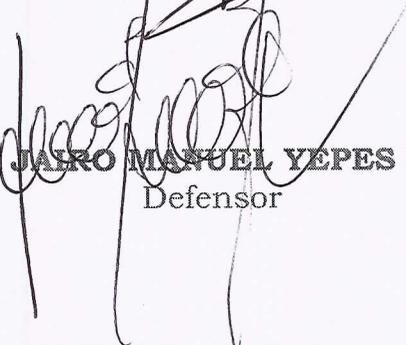
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 25 del 15 de febrero de 2018.



WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado

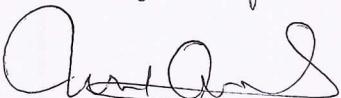
CARLOS MARIO LOTERO ESPINOSA
CARLOS MARIO LOTERO ESPINOSA
Postulado



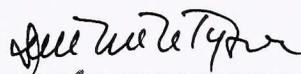
JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ VILLADA
Procuradora Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



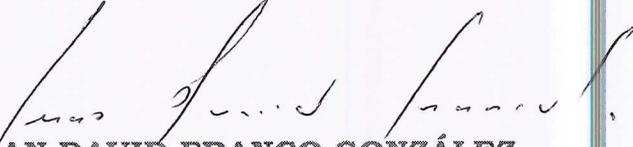
NIBE AMPARO ARRIGA MORENO
Representante de Víctimas



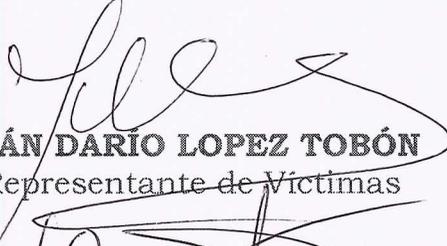
SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CORREA
Representante de Víctimas



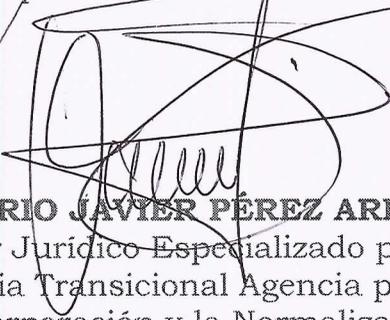
JUAN DAVID FRANCO GONZÁLEZ
Representante de Víctimas



IVÁN DARIÓ LOPEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



BEATRIZ EUGENIA SERNA MONSALVE
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización –
A.R.N.

